



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES: JDC 30/2015**

**ACTOR:** ELÍAS MIGUEL MORENO  
BRIZUELA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL  
LOCAL DE VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de diciembre de  
dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente citado al  
rubro, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales del Ciudadano promovido por ELÍAS  
MIGUEL MORENO BRIZUELA, por su propio derecho, en contra  
de "LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS  
INTERESADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE, EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA AL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016, PUBLICADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA [WWW.IEV.ORG.MX](http://WWW.IEV.ORG.MX), POR CARECER DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD Y VIOLATORIA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS POLÍTICO – ELECTORALES”.

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- a) Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, para renovar a los integrantes del Congreso Local y del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.
  
- b) Aprobación de los Lineamientos.** El cuatro de diciembre del presente año, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”

De igual manera, en esa misma fecha, fue aprobado el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

- c) **Presentación del juicio ciudadano ante el órgano electoral.** El nueve de diciembre siguiente, ELIAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, presentó ante el Organismo Público Electoral del Estado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. La indicada autoridad electoral, en tiempo y forma procedió a hacerlo del conocimiento público a través de los estrados del mismo; haciéndose constar que al término de plazo previsto en la Ley, no se recibió escrito de tercero interesado.

Transcurrido el plazo correspondiente, se ordenó su

remisión a este Tribunal Electoral.

- d) Cuaderno de antecedentes.** El diez de diciembre del corriente año, el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, acordó formar cuaderno de antecedentes 103/2015, con motivo del aviso de la interposición del juicio de mérito.

## **II. Juicio para la Protección de los Derechos Político– Electorales del Ciudadano.**

- a) Turno.** Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y radicar el presente expediente JDC 30/2015 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 412 y 414 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- b) Admisión y cita a sesión.** Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil quince, se señalaron las trece horas del día dieciocho de diciembre, para la celebración de la sesión a la que alude el artículo 372, del Código Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S**



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 1º fracción IV, 2º, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral local, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovido por un ciudadano, por su propio derecho.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En el caso, la autoridad responsable no invocó causal de improcedencia y este órgano jurisdiccional no advierte que se actualice alguna de las previstas en la ley.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** A continuación se examina el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I, 364, y 366 del Código Electoral, del juicio que nos ocupa.

**a) Forma.** El medio de Impugnación se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del promovente, señaló domicilio para recibir notificaciones, la identificación del acto impugnado, la narración de los hechos y expresión de agravios, así como su firma autógrafa.

**b) Oportunidad.** El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano se estima promovido oportunamente, pues del escrito de demanda se desprende que el acto que reclama el promovente, lo es: "LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016, PUBLICADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA [WWW.IEV.ORG.MX](http://WWW.IEV.ORG.MX), POR CARECER DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD Y VIOLATORIA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS POLÍTICO – ELECTORALES".

El anterior acto jurídico, el cuatro de diciembre del presente año, fue aprobado por el Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz. En tanto que el ciudadano impetrante manifiesta que el acto reclamado fue publicado el día cinco de diciembre de esta anualidad en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

([www.iev.org.mx](http://www.iev.org.mx)), sin que en el informe circunstanciado se controvierta esa fecha; por lo que en aras de salvaguardar los derechos ciudadanos, y al no existir prueba en contrario, debe tenerse como un hecho cierto, que el promovente tuvo conocimiento del acto que impugna, el día cinco de diciembre de esta anualidad.

Por tanto, se considera satisfecho el requisito de oportunidad previsto por el artículo 358, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**c) Legitimación.** El presente medio de impugnación es promovido por parte legítima, en términos de los artículos 356, fracción II, y 401, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, esta formalidad se encuentra colmada, atendiendo a que fue interpuesto por Elías Miguel Moreno Brizuela, en su carácter de ciudadano, situación que la autoridad responsable reconoció al rendir el informe circunstanciado.

**d) Definitividad.** De acuerdo al Código Electoral para el Estado de Veracruz, y demás ordenamientos aplicables, se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que el acto reclamado no admite medio de defensa que deba ser agotado previamente a la promoción del medio de impugnación que se resuelve.

En esas condiciones, resulta procedente entrar al análisis de la controversia planteada.

#### **CUARTO.- SÍNTESIS DE AGRAVIOS.**

**Agravios.** El C. Elías Miguel Moreno Brizuela en su escrito de demanda hace valer dos agravios en contra de la Convocatoria *"A las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016"*, aprobada por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral el día cuatro de diciembre del año en curso, la que acusa como discriminatoria en los siguientes términos:

**A.** Manifiesta el actor que el periodo para que los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado para presentar ante el Organismo Público Local su escrito de intención que prevé la convocatoria y que corre del día cinco al veinte de diciembre del presente año, es insuficiente para cumplir con los requisitos que al efecto impone el artículo 266 párrafo tercero, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz en relación con el diverso artículo 9 de los Lineamientos Generales Aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que consisten en:

- Documentación que acredite la creación de una asociación civil;





Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

- Acreditar la inscripción de la asociación civil en el Sistema de Administración Tributaria;
- Anexar los datos de una cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.

En este sentido, el actor señala que el plazo que concede la convocatoria es insuficiente para cumplir con los requisitos que se precisan debe acompañar la carta de manifestación de intención para participar como candidato independiente, y manifiesta que se vulneran sus derechos ciudadanos pues no está en condiciones igualitarias, aunque no establece parámetro de comparación, por lo que solicita la modificación del periodo de registro que prevé la convocatoria para la presentación del escrito de intención.

**B.** Por otra parte, el impetrante se duele del tope de gastos que se estableció en el acuerdo impugnado para la etapa de obtención de firmas de apoyo, pues considera que la cantidad de \$521,021.80 (quinientos veintiún mil veintiún pesos 80/100 M.N) es insuficiente para recorrer la geografía del Estado de Veracruz en busca de las referidas firmas a su candidatura, pues sostiene el actor que sólo en fotocopias de credenciales de elector de los ciudadanos interesados en brindarle su apoyo, erogará la cantidad aproximada de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N); en este sentido señala que se encuentra en desventaja frente a los partido políticos al establecerse un tope de gastos para la etapa inicial; razón por la que solicita la modificación del citado tope.

## **QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.**

**A.-** El agravio identificado con la letra A de la síntesis de agravios ofrecida en el apartado precedente es INOPERANTE por las consideraciones siguientes:

El marco normativo aplicable al siguiente caso es el siguiente:

### **Código Electoral para el Estado de Veracruz.**

**Artículo 266.-** *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral Veracruzano por escrito en el formato que éste determine. Los servidores públicos que pretendan participar en el proceso de selección, deberán separarse de su encargo por lo menos cinco días antes de la presentación de su manifestación de la intención para participar como aspirante. La manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:*

- I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y, los aspirantes al cargo de presidentes y síndicos, deberán manifestar su intención por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;*
- II. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes; y*



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

*III. Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral Veracruzano, establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

*La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

Como puede advertirse de la transcripción anterior, el sujeto aspirante a candidato independiente, deberá presentar con la manifestación de intención, los documentos que justifiquen la creación de la asociación civil y, acreditar además, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, todo lo cual, deberá realizarse en el plazo de quince días según se deriva de la convocatoria que se recurre.

Es decir, la ley prevé una serie de elementos objetivos que deberán cumplirse a efecto de que la autoridad administrativa electoral, esté en posibilidad de contar con certeza en la manifestación de intención para ser aspirante a candidato independiente.

Por otro lado, para una mayor comprensión del sentido que se le dará a la presente resolución, resulta pertinente destacar lo que significa la palabra "contingente".

Así respecto de la primera, la Real Academia Española, señala lo siguiente: "*Contingente. Del lat. contingens, -entis, part. act. de contingere 'tocar', 'suceder'. 1. adj. Que puede suceder o no suceder.*"

Expuesto lo anterior, es de señalarse que ante el argumento de la presencia de un posible agravio a la esfera jurídica del ciudadano, sobre todo en sus derechos político electorales, debe analizarse caso por caso, sin que resulte válido pretender deducirlo de simples apreciaciones personales o en su defecto por aspectos hipotéticos o contingentes, pues de efectuarlo, además de resolver situaciones inciertas, se corre el riesgo de vulnerar el principio de certeza que debe imperar en el proceso electoral que nos ocupe.

Ahora bien, en el caso concreto, una vez impuestos de que todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, advertimos que Elías Miguel Moreno Brizuela, si bien manifestó su interés en participar como candidato independiente a Gobernador del Estado, no aportó ningún medio de convicción del que se pueda inferir válidamente que haya realizado actos para estar en aptitud de solicitar su inscripción como aspirante a candidato independiente, lo que



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

imposibilita a revisar su intencionalidad real para ser aspirante a candidato independiente.

Esto es, aún cuando el ciudadano inconforme aduce que el plazo de quince días previsto en la base tercera inciso b), de la convocatoria recurrida, es insuficiente para cumplir con los requisitos legales exigidos, no se advierte que a la fecha haya realizado algún acto tendiente para obtener, tramitar, o en su caso, validar lo referente a las exigencias del Organismo Público Electoral, lo que sin duda alguna, impide inferir si fue o no diligente en lo ordenado por la autoridad. Por tanto, ante la falta de un acto concreto de aplicación de la indicada convocatoria, no es posible resolver sobre la razonabilidad o no del plazo otorgado para presentar escrito de intención para ser candidato independiente. Es decir, deviene inviable analizar el punto puesto a nuestra consideración cuando no existen elementos concretos que nos permitan arribar a la convicción de que por parte del ciudadano interesado, se hayan practicado los actos que demuestren que sus actuaciones fueron oportunas y diligentes, y que pese a tal actuar, no le fue humanamente posible cumplir con los requisitos exigidos en el plazo que le fue concedido.

Ser "diligente" de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española<sup>1</sup> se concibe como: "**1.-** Cuidadoso, exacto y activo. **2.-** Pronto, presto, ligero en el obrar". Circunstancia que no se advierte que haya observado el aquí enjuiciante.

---

<sup>1</sup> Consultable en la página de internet: <http://www.rae.es/>

Así pues, es claro que en aras de la certeza que debe primar en todos los actos dentro un proceso electoral, este Tribunal no podría modificar sus plazos basado en simples apreciaciones subjetivas e inciertas, que pueden concretarse o no, ya que de ser así, esto sería un contrasentido, si se toma en cuenta que en este momento, no se puede tener la plena convicción de que el plazo de quince días concedido a los ciudadanos interesados en ser candidatos independientes, es insuficiente para cumplir con los requisitos previstos en el artículo 266 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, máxime cuando no contamos con medios de convicción idóneos para sostener lo contrario.

Es de señalarse que este Tribunal comparte el criterio de que el incumplimiento de un requisito formal no debe ocasionar perjuicio a la esfera de derechos del ciudadano, si se demuestra que a pesar de que éste actuó de manera diligente en la búsqueda de aquellos, le fue imposible obtenernos por causas ajenas a su voluntad; sin embargo, en el caso puesto a nuestra consideración, ante la falta de medios de prueba que revelen la realización de alguna gestión o trámite pertinentes ante las autoridades registrales o hacendarias, o bien, ante las instituciones bancarias respectivas, es jurídicamente inviable pronunciarse sobre lo no razonable del plazo concedido en la convocatoria en comento.

Debe significarse que tratándose de problemáticas relacionadas con la satisfacción de requisitos para la obtención del registro de candidaturas independientes, la Sala Regional



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SX- JDC-393-2015 y SX-JDC-01-2015, ha sustentado que éstas deben ser estudiadas caso por caso, resolviendo que para hacer pronunciamientos en asuntos como el que nos ocupa —supuesta insuficiencia de un plazo— debe analizarse siempre, si el ciudadano ha realizado de manera diligente todos los actos que estaban a su alcance para poder ejercer válidamente su derecho a ser votado, ello a fin de estar en posibilidad real de establecer si el incumplimiento obedece a motivos ajenos a la voluntad del justiciable.

Consecuentemente, el agravio hecho valer, es inoperante.

**B.-** Por otra parte, el agravio identificado con la **letra B)** de la síntesis de agravios que antecede al presente estudio de fondo resulta sustancialmente **INFUNDADO** tal y como se expone a continuación:

En efecto, en el agravio en cuestión, el actor se duele del tope de gastos para la etapa de obtención de firmas de apoyo para su eventual candidatura independiente al cargo de gobernador del Estado, pues considera que la cantidad de \$521,021.80 (Quinientos veintiún mil veintiún pesos 80/100 M.N) es insuficiente para recorrer la geografía veracruzana en busca de la obtención de apoyo ciudadano a su candidatura.

Al respecto, es de señalarse que el promovente parte de una premisa equivocada, pues la cifra que refiere como tope de gastos para la etapa de obtención de firmas de apoyo para

candidatos independientes, no corresponde a la cantidad que en su oportunidad aprobó, para tal efecto, el Organismo Público Local Electoral, pues basta con imponerse del contenido de la parte conducente de la propia convocatoria, para advertir que se estableció lo siguiente:

***Los gastos que realicen las y los aspirantes a candidaturas independientes en el proceso de obtención de firmas, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el OPLE. Con base en el tope de gastos equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. (Anexo 8)***

***El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidaturas independientes al cargo de Gobernador Constitucional durante la etapa de apoyo ciudadano, asciende a \$5,210,218.10<sup>2</sup> (Cinco Millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.)***

Como se puede apreciar, se establece con toda claridad que para la etapa de obtención de firmas de apoyo ciudadano, el tope de gastos corresponde a la cantidad de \$5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), cantidad que corresponde al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se estableció para la elección de Gobernador inmediata anterior<sup>3</sup>, tal y como se puede

---

<sup>2</sup> Nota: El resaltado es propio de la resolución.

<sup>3</sup> Acuerdo número 26 del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 24 de abril de 2010 consultable en:

<http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdos2010/Acuerdo42.pdf>





Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

advertir del anexo 8 de la propia convocatoria, que es del contenido siguiente:

**Anexo 8**

**TOPE DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS  
ASPIRANTES A CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES AL CARGO DE  
GOBERNADOR.**

<b>CAMPAÑA</b>	<b>TOPE DE GASTOS EN 2010</b>	<b>TOPE DE GASTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2015-2016</b>
GOBERNADOR	\$52,102,180.99	\$5,210,218.10

Ahora bien, del contenido del anexo 8 de la convocatoria, se deduce que el error de apreciación en que incurrió el actor estuvo motivado por la falta de especificidad en el título y el contenido de la tabla que integra el anexo en cuestión, pues contiene la expresión genérica "*Tope de gastos que podrán erogar los candidatos independientes al cargo de gobernador*", sin especificar que dicho tope de gastos corresponde única y exclusivamente a la etapa de obtención de firmas de apoyo; Sin embargo, el citado anexo tan sólo constituye una referencia para generar mayor claridad sobre el contenido de la convocatoria y constituye un material de apoyo, pero en manera alguna es suficiente para establecer cualquier condición distinta a las contenidas en la Convocatoria, los Lineamientos Generales Aplicables para el Registro de

Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y desde luego el propio **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015–2016**<sup>4</sup> de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en el que se estableció en el considerando identificado con el arábigo trece, el tope de gastos que podrán erogar los ciudadanos que aspiren a contender como candidatos independientes durante la etapa de obtención de firmas de apoyo ciudadano, la cantidad de 5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), considerando que es del contenido literal siguiente:

*13. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para determinar el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador, durante la etapa de apoyo ciudadano, tomó como base la cantidad que aprobó este colegiado, como tope máximo de gastos de la última elección; es decir, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2009-2010; cifra que fue multiplicada por el diez por ciento, para arrojar los montos establecidos en el Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos*

---

<sup>4</sup> Consultable en: <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2015/40.pdf>



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

*Políticos, mismo que se agrega al presente como parte integrante de éste.*

*Así, el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador durante la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral 2015-2016 asciende a \$ 5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.).*

Consecuentemente, al haber resultado inoperante el primer agravio e infundado el segundo de los mismos, lo que procede es CONFIRMAR la convocatoria impugnada.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8º, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (**<http://www.teever.gob.mx/>**).

Por lo expuesto y fundado, se;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la validez de la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como candidatos independientes en lo referente al cargo de Gobernador Constitucional en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016,

publicada el día cinco de diciembre del año en curso en la página de internet [www.iev.org.mx](http://www.iev.org.mx).

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

**NOTIFÍQUESE** al actor conforme a la ley; **por oficio** a Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 304, 310 y 323 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a cuyo cargo estuvo la ponencia, JOSÉ OLIVEROS RUIZ y ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR, y firman ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Pascual Villa Olmos, con quien actúan y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
ROBERTO EDUARDO SIGALA**